

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00028 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte ejecutante enteró al demandado de la orden compulsiva dictada en su contra mediante aviso judicial (pdf's 28-29 Cdno. 1) y dentro del término de traslado éste último no formuló ningún tipo de defensa.

2. Mediante providencia de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)¹ la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su condición de acreedor de RUBEN DARÍO GIRALDO BOLAÑOS, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Pese a que el demandado fue enterado de la orden ejecutiva en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., no propuso oportunamente excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

¹ Pdf. 4 Cdno. 1.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de RUBÉN DARÍO GIRALDO BOLAÑOS.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$6'000.000,00 M/cte.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

3. Atendiendo la caución prestada (pdf. 017 C. 2), Secretaría elabore el oficio en cumplimiento de lo ordenado en auto de agosto 4 de 2022 (pdf. 013 C. 2) para que sea diligenciado por la parte interesada (art. 125 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 740473d8cfb517aa321a60fc6950c2539a2554a38f578dea91cdfc9b9bd16230

Documento generado en 09/04/2023 08:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>